

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

A Despacho hoy 8 de marzo de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

Jamundí, Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.416

**REF: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION
MATERIAL DE INMUEBLES (LEY 1561 DE 2012)**

DTE: HERMES HERRERA CAMPO

DDO: GABRIEL FABIAN GELVEZ SEGURA Y

DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RAD: 763644089003 2021-00693

Recibidas las respuestas de las entidades requeridas en proveídos anteriores, y aún se advierte que el IGAC, el INCODER, la Oficina de instrumentos Públicos, a la fecha no han atendido a lo solicitado en los oficios. En aplicación de lo previsto en el art.13 de la ley 1561 de 2022, procede el Despacho a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLES (LEY 1561 DE 2012)** adelantada por **HERMES HERRERA CAMPO** en contra de **GABRIEL FABIAN GELVEZ SEGURA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- 1) Atendiendo que la parte actora acredita que solicitó el certificado de avalúo catastral y que no le fue suministrado por el entidad respectiva, se hace preciso resaltar que con base en lo reglado en el numeral 3°. Del art.26 del C.G.P., la cuantía en los juicios de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, se determina por el avalúo catastral de estos, es decir, de acuerdo con el valor asignado por la oficina de catastro al predio sobre el cual recae el derecho en disputa, en este caso, el de dominio reclamado por el modo de la prescripción adquisitiva, resulta claro entonces que la prueba del avalúo

es necesaria para determinar la cuantía y por tanto la competencia en este tipo de procesos.

Por lo anterior se le solicita aportar el valor del inmueble allegando un recibo de impuesto predial del predio de mayor extensión, donde figure el avalúo del predio objeto del litigio, su nomenclatura, para cumplir con los requisitos fijados normativamente.

- 2) Conforme al art.5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica del poderdante a fin de establecer la identidad digital de este y para efectos de notificaciones judiciales.
- 3) Si bien es cierto se anexa certificado de tradición del inmueble del predio en mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-811185, que data de Julio de 2021, se avisora que el mismo fue expedido transcurridos varios meses con antelación a la fecha de presentación de la demanda, que según el radicado fue el 16 de noviembre de 2021, de tal suerte que se impone que este documento sea presentado actualizado para poder sustentar la actual situación jurídica del predio.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,
SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 38 __ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Marzo 9 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed0d810c79274bbfcff755e1879f2131adf9bd87c1d86f3d3d4ad8c7720ad1a**

Documento generado en 07/03/2022 10:48:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**